

de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (súper) .....	77,1
Gasolina auto I.O. 92 (normal) .....	74,1
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo) .....	72,1

2. Gasóleo en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleo A .....	56,9

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de noviembre de 1995.—La Directora general, P. D. (Resolución de 12 de febrero de 1986), el Subdirector general de Petróleo, Petroquímica y Gas, Antonio Martínez Rubio.

ciones de origen Rioja (Alfaro) y Navarra (Valtierra), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando este recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la entidad "Bodegas Nunilo, Sociedad Anónima", representada actualmente por el Procurador don Manuel Infante Sánchez, y asistida por el Letrado don Félix Pérez Alvarez, contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria, de 17 de enero de 1992, que sancionó a aquélla con la multa de 328.600 pesetas, en el expediente sancionador 132/91, por uso indebido de denominaciones de origen Rioja (Alfaro) y Navarra (Valtierra), y contra la Orden del Ministro del Departamento, de 26 de marzo de 1992, desestimatoria del recurso de alzada formulado frente a aquélla; debemos declarar y declaramos que tales resoluciones se ajustan a derecho y, en su virtud, las confirmamos, absolviendo a la Administración afectada de las pretensiones del recurso; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de noviembre de 1995.—El Ministro.—P. D. (Ordèn de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Política Alimentaria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**25552** *ORDEN de 13 de noviembre de 1995 por la que se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de aceituna de mesa, según el Reglamento (CEE) 1.360/78 del Consejo, de 19 de junio, a la Sociedad Cooperativa Andaluza del Campo Arahalense, de Arahal (Sevilla).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Secretaría General relativa a la ratificación del reconocimiento previo como Agrupación de Productores de aceituna de mesa, conforme al Reglamento (CEE) 1.360/78 del Consejo, de 19 de junio, a favor de la Sociedad Cooperativa Andaluza del Campo Arahalense, de Arahal (Sevilla), dispongo:

Artículo 1.º Se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de aceituna de mesa a la Sociedad Cooperativa Andaluza del Campo Arahalense, de Arahal (Sevilla), conforme al Reglamento (CEE) 1.360/78 del Consejo, de 19 de junio, por el que se regula el reconocimiento de las Agrupaciones de Productores y sus uniones en el sector agrario.

Art. 2.º La Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios procederá a su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones con el número 150.

Art. 3.º La concesión de los beneficios en virtud de los artículos 10 y 11 del Reglamento (CEE) 1.360/78 se condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 13 de noviembre de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios.

**25553** *ORDEN de 7 de noviembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 423/94, interpuesto por "Bodegas Nunilo, Sociedad Anónima".*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 26 de julio de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 423/94, promovido por "Bodegas Nunilo, Sociedad Anónima", sobre sanción con multa por uso indebido de denomina-

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**25554** *ORDEN de 14 de noviembre de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/2.325/1992, promovido por don José Granell Font.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 18 de julio de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 3/2.325/1992 en el que son partes, de una, como demandante don José Granell Font, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 10 de septiembre de 1992, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 13 de abril de 1992, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que desestimamos el presente recurso interpuesto por la representación de don José Granell Font, Médico militar y del Instituto Nacional de la Salud, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 13 de abril de 1992 y 10 de septiembre de 1992, ésta de reposición, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas ajustadas al ordenamiento jurídico, declarando su confirmación, respecto a las incompatibilidades de las actividades públicas en ellas contenidas.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín